

En la Ciudad de San Luis Potosí, del mismo nombre, siendo las 11:30 horas del día trece de junio de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Nicolás Fernando Torre No. 50 Colonia Jardín, los C.C Gustavo Soni Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia del DIF Estatal; Silvia Elena Escobedo Palomino, Secretaria Técnica; Guillermo Sánchez Berrones, Coordinador del Comité de Transparencia; Gastón Martínez de León, Titular del Órgano Interno de Control; María Ximena Ocejó Mendizábal, Encargada de Despacho de la Dirección de Relaciones Públicas y Difusión; para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL
3. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA SESIÓN
4. REALIZAR NUEVA BUSQUEDA POR PARTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA OTROGRAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00724619
5. LECTURA Y FIRMA DEL ACTA DE LA SESIÓN
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Acto seguido se inicia el desahogo de todos y cada uno de los puntos del Orden del Día.

PUNTO 1

En este punto del Orden del Día, Gustavo Soni Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia, distribuye la lista de asistencia de la Séptima Sesión Extraordinaria, para su firma.

PUNTO 2

Consecuentemente como a la vista se constata la asistencia de la totalidad de sus integrantes para celebrar la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por lo tanto existe Quórum Legal.

PUNTO 3

En ese orden, se declara la validez de la Sesión Extraordinaria y los acuerdos y resoluciones que de la misma se deriven.



PUNTO 4

En este punto del orden del día, Gustavo Soni Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia, otorga el uso de la voz a Silvia Elena Escobedo Palomino, Secretaria Técnica quien informa lo siguiente: El día 31 de mayo de 2019, el C. Javier Cazares presentó solicitud de información con número de folio 00724619, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, a través de la cual solicita lo siguiente:

"1.- Número de menores de edad en casas hogares del 2000 al 2019, ya sean públicas, privadas y asociaciones civiles.

Desagregada por: año y por edad de los menores de edad.

2.- Número de solicitudes de adopción del 2000 al 2019.

Desagregada por: año del posible adoptado, tipo de solicitante, matrimonio, especificar tipo de unión matrimonial: hombre- mujer, mujer-mujer o hombre-hombre.

3.- Número de adopciones del 2000 al 2019

Desagregada por: año, edad del adoptado, tipo de adoptante (soltero, matrimonio, especificar tipo de matrimonio si es posible hombre- mujer, mujer-mujer o hombre- hombre.

De no poder dar respuesta a la solicitud de información, turnar a la dependencia que pueda dar respuesta a la solicitud." (Anexo I).

Derivado de lo anterior, el día 03 de junio de 2019, este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, turnó la solicitud al área especializada, denominada Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargada de procurar la protección integral que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados Internacionales, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí y los artículos 42, 43 fracción XV y 50 fracción X y XII del Reglamento Interior de este Sistema, con la finalidad de otorgar respuesta de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Procuraduría.

Posteriormente, mediante oficio DIF/PD/2718/2019 de fecha 11 de junio del presente año, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, informó que no se localizó información precisa que diera certeza del número de Niñas, Niños o Adolescentes en casas hogares del año 2000 al 2011, así como del 2013 y 2014, a consecuencia del cambio de titularidad, de personal y control de expedientes, no obstante se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su poder; siendo localizada únicamente la información relativa los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, motivo por el cual se solicitó iniciar el procedimiento de la declaración formal de inexistencia, oficio que se agrega a la presente como anexo II.

En consecuencia, atentos al contenido de lo dispuesto en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; preceptos jurídicos que en su conjunto otorgan facultades a este Comité para

8

199x

conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información, solicitada por el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; se procede a realizar el siguiente análisis.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su Título Tercero Capítulo I Bis, artículo 17 Bis, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso específico, resulta la inexistencia de la información que debe obrar en posesión de las autoridades, por lo que con la finalidad de salvaguardar el principio de certeza en favor del particular y otorgarle certeza y certidumbre jurídica respecto a lo manifestado por los servidores públicos responsables de la información, el procedimiento de declaración de inexistencia se debe sujetar a lo previsto en los artículos 160 fracción I y 161 de la Ley en comento, que disponen:

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información...

ARTÍCULO 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En virtud de la normativa en cita, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que lo procedente resulta, se gire atento oficio al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la intención de solicitar que se efectué una nueva búsqueda de la documentación que permita identificar *el número de menores de edad en casas hogares del 2000 al 2019, ya sean públicas, privadas y asociaciones civiles*, a efecto de que sean remitidos los datos que se encuentren relacionados con el tema.

Ahora bien, para el supuesto de que derivado de la búsqueda efectuada, no se localice información alguna, tal circunstancia deberá ser informada a este Comité, debiendo sustentar dicha aseveración con evidencias que otorguen certeza de que se realizaron las gestiones conducentes a fin de localizar la documentación solicitada, esto con el propósito de que se actualicen los elementos mínimos que permitan confirmar la inexistencia correspondiente.

Una vez determinado lo anterior, con la intención de contar con el tiempo suficiente para continuar con la búsqueda de la información y tomando en consideración el lapso de tiempo señalado por el solicitante, el cual data del año 2000, se considera necesario hacer uso de la prórroga a la que se hace alusión en el numeral 154 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D

5/10/19

Por lo anterior y en virtud de que el módulo del Sistema Nacional de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia no contempla la notificación parcial de respuesta, y toda vez que se asienta que no se visualiza el correo electrónico del particular, que permita proceder al envío de la información solicitada en los puntos dos y tres, en este acto se declara la ampliación por la totalidad de la solicitud, en términos de lo dispuesto en el precepto ya señalado, en correlación con lo establecido en la disposición cuadragésima cuarta de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.



En consecuencia, se procede a emitir el siguiente: - - - - -

ACUERDO

Gírese atento oficio al Procurador de Niños Niñas y Adolescentes, para que se realice una nueva búsqueda de la totalidad de la información, requerida en el punto una de la solicitud con número de folio 00724619, interpuesta ante el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, vía la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se declara la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00724619, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo dispuesto en la disposición cuadragésima cuarta de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado para que se notifique dicha determinación al particular, previo al vencimiento de la solicitud.

PUNTO 5

Para dar cumplimiento al siguiente Punto del Orden del Día, Silvia Elena Escobedo Palomino, Secretaria Técnica, procede a dar lectura de la presente acta de la

[Handwritten signature and initials]

Séptima Sesión Extraordinaria, concluida que fue la misma y no habiendo objeción por parte de los miembros que la conforman, se procede a su firma.

Dando cumplimiento al punto sexto del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta Sesión Extraordinaria a las 12:00 horas del día trece de junio de 2019.

GUSTAVO SONI SÁNCHEZ
PRESIDENTE

SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO
SECRETARIA TÉCNICA

MARIA XIMENA OCEJO MENDIZABAL
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS
Y DIFUSIÓN

GASTÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
TITULAR DEL ORGANO INTERNO
DE CONTROL